



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 238

Sabado 7 de Octubre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos manifestados por D. Pascual Madoz, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en relevarle del cargo de gobernador de la provincia de Barcelona, quedando muy satisfecha del acierto, celo y lealtad con que lo ha ejercido, y de los importantes servicios que ha hecho en las difíciles circunstancias en que la misma provincia se ha encontrado, y siendo mi voluntad que continúe en aquel destino hasta tanto que se presente su sucesor.

Dado en el Pardo á tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las recomendables circunstancias que concurren en D. Cirilo Franquet, gobernador de la provincia de Valencia, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrarle gobernador de la de Barcelona, siendo mi voluntad que continúe desempeñando el que ahora sirve, hasta tanto que otra cosa se le prevenga.

Dado en el Pardo á tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en relevar del cargo de gobernador de la provincia de Palencia á D. Pantaleon Galilea.

Dado en el Pardo á tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Palencia á D. Nicolas Calvo de Guaiti, jefe político cesante.

Dado en el Pardo á tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

El gobierno ha dispuesto que los gobernadores que con arreglo á lo determinado en circular de 29 de agosto último no hayan puesto en conocimiento de este ministerio lo practicado en sus respectivas provincias sobre la detencion de bienes de Doña

Marta Cristina de Borbon, ó dado el aviso de que no los tiene, lo verifiquen á vuelta de correo.

De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, si se hallare en este caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1854. —Santa Cruz —Señor gobernador de la provincia de.....

#### Administracion.—Negociado 6.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del gobernador civil de Lérida, en que pregunta si los auxiliares destinados á los trabajos de contabilidad provincial que tenian Real nombramiento, quedaron cesantes al publicarse el Real decreto de supresion de los Consejos provinciales en 7 de Agosto último, se ha servido resolver que estando hoy á cargo de las diputaciones este ramo del servicio, y correspondiendo á las mismas el nombramiento de los empleados que han de ocuparse en él, se consideran cesantes todos los auxiliares destinados á los trabajos de contabilidad provincial desde el dia en que se mandó por las Diputaciones que cesasen en sus destinos, ó desde 31 de agosto último, los que no hubiesen recibido de dichas corporaciones la órden de cesantia, debiendo abonárseles el sueldo que les corresponda al tenor de esta declaracion, y reservándose S. M. utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1854. —Santa Cruz. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### ESPOSICION A S. M.

Señora: V. M. se ha dignado aprobar por decreto de 14 de agosto la creacion de una condecoracion civil en honor de los que combatieron por la libertad en las memorables jornadas de julio.

Para que esta distincion patriótica sea verdadero emblema de las altas virtudes cívicas de que la capital fue entonces teatro, debe recaer solamente, como la justicia lo prescribe, en los esforzados ciudadanos que arriesgaron su vida en aquellos tres dias.

Y como esta adjudicacion merecida exige la verificacion de hechos, el examen de los datos que debió reunir la disuelta Junta consultiva de Madrid y establecimiento de las reglas oportunas, el ministro que suscribe cree que este importante trabajo debe encomendarse á una Junta compuesta de personas idóneas por la posicion que hayan ocupado en la revolucion de julio y por sus distinguidos antecedentes.

En este concepto tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de octubre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

#### REAL DECRETO.

Decretando que la condecoracion civil, creada por decreto de 14 de agosto último, recaiga precisamente en las personas que se han hecho acreedoras á ella por haber arriesgado generosamente su vida en los dias 17, 18 y 19 de julio, voy en posesion de una Junta que se compondrá de D. Evaristo San Miguel, presidente; el Marqués de Puente de Duero, D. Alonso Escalante, el Marqués de Perales, D. Gregorio Mollinedo y D. Gabriel Talavera, vocales; y D. Vicente Rodriguez, secretario; con el objeto de que me hagan propuesta de las personas merecedoras de dicha distincion honorífica con arreglo á los antecedentes que existan de la disuelta Junta consultiva de Madrid.

Dado en el Pardo á cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### ESPOSICION A S. M.

Señora: La ley de 29 de junio de 1822, interinamente restablecida por decreto de V. M. de 15 del mes próximo pasado, es tan reconocidamente defectuosa que fué menester para ampliarla unas veces y reformarla otras, que dictase V. M. diferentes disposiciones encaminadas al mejor régimen, organizacion y servicio de la Milicia nacional.

No bastaron estas, sin embargo, á cumplir el objeto de que la fuerza ciudadana respondiera del todo á los fines de su alto instituto: la indole de las primeras ordenanzas, las circunstancias especiales y varias que dieron ocasion á las disposiciones posteriores, hacen sentir la necesidad de una ley nueva, ajustada á las exigencias de la época, y conforme con la naturaleza del cuerpo para que se dicta.

Este trabajo, cuya gravedad é importancia parece ocioso encarecer á V. M., ha menester para su mejor y mas pronto desempeño, de grande celo, aptitud y conocimientos especiales en quien haya de llevarlo á cabo, y como sea arduo el empeño para encomendarse á una sola persona, y larga la tarea para darla cima en tan breve espacio de tiempo como conviene, el Ministro de la Gobernacion no duda en aconsejar á V. M. el nombramiento de una comision que, con oportuno examen, copia de datos y presentacion de

los trabajos de la que con el propio objeto se nombró por Real decreto de 6 de abril de 1842, prepare un proyecto de ley orgánica que el Ministerio después de examinarlo someterá á la discusión y aprobación de las Cortes constituyentes.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, propone á V. M. se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision para que, examinando la ley de 29 de julio de 1822, restablecida por mi Real decreto de 15 del mes próximo pasado, y demas disposiciones acordadas desde el año de 1831 al de 1843, redacte un proyecto de ley para la organizacion, régimen y servicio de la Milicia nacional del reino.

Art. 2.º Vengo en nombrar Vocales de dicha comision á D. Evaristo San Miguel, Capitan general del ejército, é Inspector de la Milicia nacional; á D. Vicente Sancho, Mariscal de Campo; á los Comandantes de la Milicia nacional D. José de la Portilla, Magistrado de la Audiencia de Madrid; D. Salvador Valdés, Brigadier de ejército y Oficial del Ministerio de la Guerra, y D. Gregorio Lopez Mollinedo.

Dado en el Pardo á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### Subsecretaria.—Negociado 1.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que á los empleados dependientes de este Ministerio que no hayan tomado posesion de sus destinos el dia 12 del actual, habiendo trascurrido el mes concedido por reglamento, se les conceptúe como si hubiesen hecho renuncia de ellos, siendo lo voluntad de S. M. que dé V. S. parte á este Ministerio al dia siguiente del designado, de los que esa provincia se encuentran en este caso.

De Real orden le comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Hallándose vacante la legacion de España en Costa-Rica y Nicaragua por renuncia del que la obtenia vengo en nombrar para que la desempeñe con la categoria de Ministro residente á D. Luis Potestad, encargado de negocios que ha sido de España en Quito.

Dado en el Pardo á tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar que queden sin cumplimentar los exhortos y suplicatorios que los Jueces y Tribunales del fuero de Hacienda expiden á las Autoridades judiciales y administrativas de los paises extranjeros por no ajustarse aquellos á las leyes y prácticas vigentes, y á fin de allanar las dificultades que en este punto entorpecen la administracion de justicia, dilatando los procedimientos, ha resuelto S. M., de acuerdo con lo opinado por esa Direccion general, que se prevenga á los jueces y Tribunales expresados arreglen los exhortos y suplicatorios dimanantes de pleitos ó causas de Hacienda que hayan de cumplimentarse en el extranjero, á lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1853, inserta en la Gaceta de 20 del mismo mes y año, y de 14 de Noviembre siguiente que lo fué en la del 19 de este último; pero remitiendo los repetidos exhortos ó suplicatorios por conducto de este Ministerio en vez de hacerlo por el de Gracia y Justicia, segun se determina en las citadas disposiciones respecto de los que dimanen de pleitos y causas del fuero comun.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general de lo contencioso de Hacienda pública.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Consiguiente al oficio de V. E. de fecha 20 de Setiembre último, que me ha sido transmitido por el ministerio de la Guerra, acompaño á V. E. los nombramientos de Guardas mayores de montes de las provincias de Alicante y Valencia, extendidos respectivamente á favor de los artilleros Bautista Enquis y Villar, Vicente Totonda y Ortola, y Joaquin Rodriguez Garrigó que fueron heridos en los ejercicios y ensayos verificados últimamente en las inmediaciones de esta corte.

S. M. la Reina (q. D. I. g.) que tanto se interesa en la suerte y felicidad de todos los españoles, y muy particularmente en la de aquellos que consagran sus vida al servicio de la nación, me manda manifiesto á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, su profundo sentimiento al saber la desgracia de aquellos infelices artilleros, asegurándole al propio tiempo lo grato que es á su corazón aliviar en cuanto sea posible la suerte de los que se sacrifican en el servicio de su país y en el cumplimiento de sus deberes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1854.—Lujan.—Sr. Director general de artillería.

#### Gobierno de la provincia de Salamanca.

Debiendo de procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1855 con cuantas formalidades prescribe la Real orden de 3 de setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiendo que el acto tendrá lugar en mi despacho el primer domingo de noviembre próximo venidero, sirviendo de base al mismo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno, y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8,000 reales que determina la Real orden de 9 de setiembre de 1849.

Salamanca 22 de setiembre de 1854.—Antonio Alegre Dolz.

#### Gobierno de la provincia de Almería.

El domingo 5 de noviembre próximo venidero á las dos de su tarde se verificará á presencia de mi autoridad la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año de 1855 con arreglo á las bases y condiciones establecidas en las Reales ordenes de 3 de setiembre de 1846, 24 de mayo del mismo año, 9 de octubre de 1849 y 15 de marzo último.

Las personas que quieran tomar parte en su licitación han de hacerlo en todo el mes de octubre próximo por medio de proposiciones en pliego cerrado, las cuales pueden dirigirse por el correo ó depositarlas en la caja buzon que desde este día se halla colocada en la portería de estas oficinas; advirtiendo á los postores que las proposiciones habrán de redactarse conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.

Almería 20 de setiembre de 1854.—Domingo Vela.

#### Gobierno de la provincia de Tarragona.

Debiendo celebrarse el domingo 5 de noviembre próximo la subasta para la publicación del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1855, las personas que deseen tomar parte en dicha subasta deberán presentar sus proposiciones arregladas estrictamente á lo que previene la Real orden de 3 de setiembre de 1846, incluyéndose en el pliego que ha de contenerlas el documento que acredite haberse realizado el depósito de 8,000 reales vellón, según lo exige la Real orden de 9 de octubre de 1849.

El pliego de condiciones para dicha subasta se hallará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno; y en la portería estará espuesto al público en todo el mes de octubre la caja buzon en la que han de depositarse los pliegos de proposiciones.

Tarragona 22 de setiembre de 1854.—Mateo.

#### Gobierno de la provincia de Guadalajara.

En el día 5 del próximo mes de noviembre y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno de mi cargo y autoridad la subasta y adjudicación, previa apertura de los pliegos, de la impresión del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1855.

Las personas que deseen interesarse en el remate pueden dirigir por el correo, francas de porte, ó depositar en la caja buzon que se hallará en la portería los pliegos de condiciones; advirtiendo que no se admitirá proposición que no venga acompañada de la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 8,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, según se previene por Real orden de 9 de octubre de 1849.

Ademas de las condiciones prescritas en Real orden de 3 de setiembre de 1846, quedará el rematante obligado á facilitar gratis un ejemplar del Boletín para la direccion general de agricultura; otro para el comandante general militar de esta provincia, otro para el comandante de la Guardia civil de la misma con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de mayo de 1846, y los que se necesiten para esta dependencia.

Guadalajara 25 de setiembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

#### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

##### ALONDISA DE MADRID.

##### Prezios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 35 á 41

Cebada... de 16 á 17

Algarrobas... de 26 1/2

Madrid 6 de octubre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.